

Contenido

La Gaceta.....	3
Poder Legislativo	3
Ley N°10142 denominada: “Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia” 3	
Ley N°10166 denominada: “Reforma de varias Leyes para el Reconocimiento de Derechos a Madres y Padres de Crianza”	3
Ley N°10177 denominada: “Modificación de varios Artículos de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999”	4
Alcance del día	5
Poder Legislativo	5
Ley N°10232 denominada: “Autorización de Condonación para la Formalización y Recaudación de las Cargas Sociales”	5
Ley N°10176 denominada: “Derogatoria de Leyes Caducas o Históricamente Obsoletas para la Depuración del Ordenamiento Jurídico (quinta parte)”	6
Poder Ejecutivo.....	6
Directriz N° 0007-2022 denominada: “Estrategia de Deuda de Mediano Plazo 2022-2027”	6
Boletín Judicial.....	7
Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia	7

Circular N° 69-2022 Asunto: Obligación de realizar la “Solicitud de Defensor Público” por medio de los sistemas informáticos disponibles.	7
Circular N° 68-2022 Asunto: Reiteración de la circular N° 159-2018, sobre los requerimientos y el procedimiento para solicitar la elaboración de proyectos de reglamentos en el Poder Judicial.	8
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	9
Acción de Inconstitucionalidad (Primera Publicación) contra sección in fine del artículo 3o inciso 27), del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-SMOPT-MAG-MEIC de 24 de mayo de 2004, publicado en La Gaceta N° 125 de 28 de junio de 2004	9
Acción de Inconstitucionalidad (Primera Publicación) contra el artículo 31, inciso b) punto 1), de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores N° 3503 del 10 de mayo de 1995 y sus reformas.	9
Acción de Inconstitucionalidad (Primera Publicación) contra el artículo 17 inciso f) de la Ley número 3503, adicionado por la ley número 9600.....	10
Acción de Inconstitucionalidad (Primera Publicación) contra los artículos 71, inciso g) y 72 del Código Penal.	10
Dirección Jurídica.....	11
Criterio Jurídico	11
N° DJ-AJ-C-763-2020 sobre los alcances de la resolución de la Sala Constitucional N° 2019-010683 de las 9:20 horas del 14 de junio del 2019 respecto a lo manifestado sobre la excusión del sexo registrado al nacer de las certificaciones físicas y digitales, civiles y electorales, que emitan el Registro Civil y el Registro Electoral y sus implicaciones.....	11



LA GACETA



Poder Legislativo

Ley N°10142 denominada: “Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia”

La Ley aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, suscrito en San José, Costa Rica, el 16 de abril de 2018.

La cual tiene por objetivo la promoción de la cooperación técnica, económica, científica, cultural, turística, deportiva, ambiental, promoción de los derechos humanos, cooperación al desarrollo de los pueblos indígenas, así como cooperación en otras áreas que de común acuerdo las Partes requieran desarrollar, a través de la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos en armonía con la Madre Tierra.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

La Gaceta N°79 de 02 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/02/COMP_02_05_2022.pdf

Ley N°10166 denominada: “Reforma de varias Leyes para el Reconocimiento de Derechos a Madres y Padres de Crianza”

La Ley tiene por objeto de la presente ley es el reconocimiento de derechos sociales a las personas que se han desempeñado como madres o padres de crianza, a fin de brindarles protección, especialmente en la edad adulta mayor. Mediante esta ley no se modifican las relaciones de filiación ni la asignación de la responsabilidad parental o sus atributos, los cuales continuarán rigiéndose por el Código de Familia y demás legislación aplicable.

Rige seis meses después de su publicación.

Aprobado a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós

Ubicación:

La Gaceta N° 82 de 05 de mayo de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/05/COMP_05_05_2022.pdf



Ley N°10177 denominada: “Modificación de varios Artículos de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999”

La Ley reforma la definición “Persona adulta mayor” del artículo 2 de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999. El texto es el siguiente:

“Persona adulta mayor: toda persona de sesenta y cinco años o más y toda persona con síndrome de Down mayor de cuarenta años.”

La Ley también hace las siguientes adiciones:

- un párrafo segundo al artículo 12 de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999.
- un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999.
- un inciso d) al artículo 15 de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N°83 de 06 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gov.cr/pub/2022/05/06/COMP_06_05_2022.pdf



ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

Ley N°10232 denominada: “Autorización de Condonación para la Formalización y Recaudación de las Cargas Sociales”

La Ley tiene como objetivo la formalización y la recaudación de las cargas sociales, mediante la autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que realice una condonación por adeudos de patronos y trabajadores independientes a la Caja Costarricense de Seguro Social por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Además, para el caso de los patronos, se busca autorizar a las entidades públicas para que tramiten y otorguen una condonación que comprenderá el principal y las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados antes de la vigencia de la presente ley, generados según la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones

Familiares, de 23 de diciembre de 1974; la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional y Aprendizaje (INA), de 6 de mayo de 1983; la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de 4 de mayo de 1971, y el inciso a) del artículo 5 de la Ley 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

Alcance N°85 a La Gaceta N°79 de 02 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/02/ALCA85_02_05_2022.pdf



Ley N°10176 denominada: “Derogatoria de Leyes Caducas o Históricamente Obsoletas para la Depuración del Ordenamiento Jurídico (quinta parte)”

La Ley deroga expresamente la siguiente normativa, correspondiente al período entre 1824 y 1910, por razones de caducidad, en objetivo y temporalidad.

La derogación de las normas señaladas en los artículos de esta ley no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales estas hayan dado lugar. Dichas derogaciones no pueden ser aplicadas con efecto retroactivo de forma tal que puedan afectar los derechos de las personas. Asimismo, no eximen al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dichas normas. Igualmente, esas derogaciones no afectarán las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949, y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Aprobado a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Ubicación:

Alcance N°86 a La Gaceta N° 81 de 04 de mayo de 2022

Dirección electrónica:

[HTTPS://WWW.IMPRENTANACIONAL.GO.CR/PUB/2022/05/04/COMP_04_05_2022.PDF](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/04/COMP_04_05_2022.PDF)

Poder Ejecutivo

Directriz N° 0007-2022 denominada: “Estrategia de Deuda de Mediano Plazo 2022-2027”

La directriz emite la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo 2022-2027; documento que se encuentra disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr>

Deroga la Directriz N° 0001-2021 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°23 del 03 de febrero del 2021.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ubicación:

Alcance N°85 a La Gaceta N°79 de 02 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/02/ALCA85_02_05_2022.pdf



BOLETÍN JUDICIAL



Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia

Circular N° 69-2022 Asunto: Obligación de realizar la “Solicitud de Defensor Público” por medio de los sistemas informáticos disponibles.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior en N° 27-2022 celebrada el 29 de marzo de 2022, artículo XLVI, dispuso comunicar a todos los despachos judiciales que requieran el apersonamiento de una persona defensora pública en un proceso Penal, Contravencional, Ejecución de la Pena o Laboral, que deberán realizar ese requerimiento de manera obligatoria a través la “Solicitud de Defensor Público”, disponible en los sistemas informáticos (Escritorio Virtual, Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales o Sistema de Seguimiento de Casos). Asimismo, tratándose de diligencias realizadas en disponibilidad, la “Solicitud de Defensor” deberá ser enviada por parte de la persona funcionaria que tramita el expediente a la oficina de la Defensa Pública correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente a la realización de la diligencia en la que se requiera el apersonamiento. Lo anterior en consonancia con las circulares del Consejo Superior números 160-2016, 133-2018, 15-2019, 94-19 y 279-2020, las cuales establecen la obligación de cada persona funcionaria de mantener actualizados los sistemas judiciales a su cargo.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

Ubicación:

Boletín Judicial N°81 de 01 de mayo 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/05//bol_04_05_2022.pdf



Circular N° 68-2022 Asunto: Reiteración de la circular N° 159-2018, sobre los requerimientos y el procedimiento para solicitar la elaboración de proyectos de reglamentos en el Poder Judicial.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 97-18 celebrada el 6 de noviembre del 2018, artículo XXI, dispuso comunicar a todas las oficinas y despachos judiciales, el procedimiento y requisitos para solicitar la elaboración de proyectos de reglamentos en el Poder Judicial, se pueden emitir reglamentos de organización y reglamentos de servicio, entendidos estos como:

- Los que hacen distribuciones internas de competencias.
- Los que definen procesos entre órganos internos como consecuencia de la distribución interna de competencias.
- Los que crean servicios sin potestades de imperio.
- Los que establecen relaciones de sujeción especial.
- Los que regulan servicios a nivel interno. Por tanto, en caso de no estar en los anteriores supuestos, se recomienda la posibilidad de adoptar un simple acuerdo o aprobar una circular, misma que deberá ser redactada por la oficina interesada y presentada al Consejo Superior para su valoración y aprobación.

Ubicación:

Boletín Judicial N°81 de 01 de mayo 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/05//bol_04_05_2022.pdf



Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Acción de Inconstitucionalidad (Primera Publicación) contra sección in fine del artículo 3o inciso 27), del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-SMOPT-MAG-MEIC de 24 de mayo de 2004, publicado en La Gaceta N° 125 de 28 de junio de 2004

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N°15-017202-0007-CO contra la sección in fine del artículo 3o inciso 27), del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-SMOPT-MAG-MEIC de 24 de mayo de 2004, publicado en La Gaceta N° 125 de 28 de junio de 2004, por estimar que es contraria al artículo 50 de la Constitución Política y a los principios de no regresión, reserva de ley, objetivación, precautorio, protección a la biodiversidad intra y extra generacional, desarrollo sustentable y reparador, se ha dictado el voto número 2022-008750 de las dieciséis horas cuarenta minutos del veinte de abril de dos mil veintidós, que literalmente dice:
“Se declara sin lugar la acción”

Ubicación:
Boletín Judicial N° 83 de 06 de mayo 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/05//bol_06_05_2022.pdf

Acción de Inconstitucionalidad (Primera Publicación) contra el artículo 31, inciso b) punto 1), de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores N° 3503 del 10 de mayo de 1995 y sus reformas.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N°19-006337-0007-CO contra el artículo 31, inciso b) punto 1), de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores N° 3503 del 10 de mayo de 1995 y sus reformas, se ha dictado el voto N° 2022-009389 de las once horas cincuenta minutos del veintisiete de abril de dos mil veintidós, que literalmente dice: “Se declara sin lugar la acción.”

Ubicación:
Boletín Judicial N° 83 de 06 de mayo 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/05//bol_06_05_2022.pdf



Acción de Inconstitucionalidad (Primera Publicación) contra el artículo 17 inciso f) de la Ley número 3503, adicionado por la ley número 9600.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 19-009174-0007-CO contra el artículo 17 inciso f) de la Ley número 3503, adicionado por la ley número 9600, por violentar el principio de proporcionalidad, así como por presentar vicios sustanciales en la tramitación de dicha norma, se ha dictado el voto número 2022-009346 de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de abril de dos mil veintidós, que literalmente dice:
“Se declara sin lugar la acción.”

Ubicación:
Boletín Judicial N° 83 de 06 de mayo 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/05//bol_06_05_2022.pdf

Acción de Inconstitucionalidad (Primera Publicación) contra los artículos 71, inciso g) y 72 del Código Penal.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 21-010654-0007-CO promovida por el Tribunal Penal de Heredia en lo referente con los artículos 71, inciso g) y 72 del Código Penal, se ha dictado el voto número 2022-008751 de las dieciséis horas cuarenta y uno minutos del veinte de abril de dos mil veintidós, que literalmente dice:

“Por mayoría, se evacua la consulta judicial de constitucionalidad formulada por el Tribunal Penal de Heredia, en el sentido de que las normas cuestionadas no son inconstitucionales, más sí las normas implícitas excluyentes. En consecuencia, las normas cuestionadas podrían extenderse en beneficio del grupo excluido en condición de vulnerabilidad. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran inevaluable la consulta judicial de constitucionalidad. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese al Tribunal consultante.”

Ubicación:
Boletín Judicial N° 83 de 06 de mayo 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/05//bol_06_05_2022.pdf



DIRECCIÓN JURÍDICA



Criterio Jurídico

N° DJ-AJ-C-763-2020 sobre los alcances de la resolución de la Sala Constitucional N° 2019-010683 de las 9:20 horas del 14 de junio del 2019 respecto a lo manifestado sobre la excusión del sexo registrado al nacer de las certificaciones físicas y digitales, civiles y electorales, que emitan el Registro Civil y el Registro Electoral y sus implicaciones.

El criterio se refiere al estudio al estudio realizado de la siguiente normativa: artículo 11 de la Constitución Política, los artículos 4 y 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 9 inciso 2) de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, artículos 12 y 18 del Reglamento de Actuación de la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales en el Poder Judicial, artículo 55 del Reglamento del Registro del Estado Civil y Reglamento de la cédula de identidad con nuevas características, artículos 3 y 13 de la Ley del Registro y Archivos Judiciales, el artículo 224 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial, se concluye lo siguiente:

El “sexo” es el dato que refiere a las diferencias biológicas entre el hombre (masculino) y la mujer (femenino).

Existe una clara obligación estatal de armonizar los registros en los cuales constan los datos de identidad de las personas.

[...]

En cuanto a los sistemas de Proposición Electrónica de Nombramientos y el de Reclutamiento y Selección, se concluye que en tesis de principio, la variable “sexo” para temas de reclutamiento, selección y nombramientos del personal judicial, no es relevante para hacer una diferencia de trato, porque no se puede discriminar por sexo a una persona que concursa para ingresar a un puesto, debido a que su participación es por méritos y otros aspectos institucionales pero, el sexo no es un dato trascendente para que ese sistema permita visualizarlo, es decir, no hay puestos únicos para hombres, mujeres o personas de la población LGTBI, así que podría valorarse que se mantenga el dato

Ubicación:

Página web de la Dirección Jurídica



pero oculto dentro del sistema, es decir, que no se permita su visualización.

Recuérdese que debe garantizarse la igualdad de oportunidades entre ambos sexos y la no discriminación por sexo en las decisiones sobre el personal del Poder Judicial.

La Dirección Jurídica estima que el dato “sexo” debe seguirse manteniendo en la base de datos, pero que no pueda visualizarse, para evitar que se preste para alguna eventual discriminación.

[...]

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión acta N°114 - 2020, artículo XXII del 26 de noviembre del 2020.

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poderjudicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/40-proteccion-de-datos>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica